

# **FUNDACION CREARMONIA**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es Fundación CreArmonia, constituida en la ciudad de Bogotá, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. DURACIÓN indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta General de fundadores y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su DOMICILIO Principal en la ciudad de Bogotá y su radio de acción abarcara todo el territorio colombiano.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los fundadores, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL, es el siguiente: Aportar al bienestar de personas, comunidades y organizaciones por medio de la musicoterapia. A través de la música y sus elementos, creamos experiencias vivenciales que promueven el desarrollo personal y la salud, contribuyendo a resolver necesidades a nivel físico, emocional y social. Tanto a nivel nacional como internacional para lo cual la fundación podrá:

1. Realizar sesiones de musicoterapia, individuales y grupales con diversos tipos de poblaciones.
2. Realizar talleres con diferentes tipos de poblaciones; niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y familia. Organizaciones tales como; colegios, universidades, hogares geriátricos, centros de salud, instituciones. Y demás entidades interesadas en el desarrollo a través de la musicoterapia.
3. Realizar divulgación acerca de la fundación y los beneficios de la musicoterapia por diversos medios de comunicación.
4. Participar y promover la importancia y beneficios de la musicoterapia y de la música en general, en diferentes tipos de eventos como ferias, instituciones académicas y conferencias.
5. Desarrollar una red de aliados con personas y organizaciones en favor de la musicoterapia y la música en general, que contribuyan a llevar a cabo el objetivo de la fundación.

PARÁGRAFO: la fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades publicas y

privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1'000.000 de pesos.

## **CAPITULO III**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REVISORIA FISCAL**

#### **JUNTA GENERAL DE FUNDADORES, DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE.**

ARTICULO. 6°. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de fundadores, b) El Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente.

ART. 7°. LA JUNTA GENERAL DE FUNDADORES la integran los fundadores siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los fundadores con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Febrero a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ART. 8°. LAS REUNIONES ORDINARIAS tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ART. 9° CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin

que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ART. 10°. SI SE CONVOCA LA JUNTA GENERAL DE FUNDADORES y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de fundadores. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ART.11°. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los fundadores. ART.12°. TODO FUNDADOR podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de fundadores mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta General de fundadores.

ART. 13°. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE FUNDADORES se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

ART. 14°. SON FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE FUNDADORES:  
a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas ,balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; g) aceptar o no el ingreso de nuevos fundadores, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios; h) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; i) solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del director ejecutivo j) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

SON DEBERES DE LOS FUNDADORES: De carácter social: a) Actuar acorde a los valores éticos y la visión de la Fundación. b) Velar por la calidad en la intervención profesional y garantizar un óptimo beneficio para los usuarios. c) Participar y asistir de las actividades y reuniones de la Fundación. d) Cumplir con acuerdos, metas y actividades propuestas en las reuniones, disponiendo de tiempo necesario de trabajo para lograrlas. e) Representar a la organización en diferentes eventos. De carácter económico: f) Aportar en las mismas proporciones de recursos y en la medida de garantizar la sostenibilidad de la Fundación con hasta 1 millón de pesos adicional al capital inicial o lo que convenga a la junta directiva g) Cuidar el patrimonio y los bienes de la fundación. De Propiedad intelectual: h) Ceder los derechos de propiedad intelectual de todos los desarrollos y contenidos de sesiones y talleres a la Fundación.

## **CAPITULO IV**

### **REFORMA ESTATUTARIA**

ARTICULO 15°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, únicamente podrá realizarse a través de la Junta General de fundadores, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

## **CAPITULO V**

### **DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE**

ARTICULO 16°. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta General de fundadores, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. ART 17°. El Director Ejecutivo es el representante legal de la fundación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones de la junta general de fundadores y cumplir las ordenes emanadas de la misma; c) presentar para el estudio y consideración de la junta general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la junta; e) informar periódicamente a la junta general de fundadores sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación. g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 19°. La fundación se disolverá y liquidará:

- a. Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando se cancele la personería jurídica.
- d. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- e. Cuando se cancele la personería jurídica.
- f. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

- g. Por voluntad de los asociados.
- h. Por los demás causales señalados por la ley.

ARTICULO 20°. Decretada la disolución, la Junta General de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 21°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 22°. La inspección de vigilancia y control estará en cabeza de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de personas jurídicas sin ánimo de lucro- Secretaria jurídica Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Junta General de Asociados; mediante el acta # 001 realizada el día (15) del mes de (Febrero) de (2017).

---

Presidente de Asamblea

---

Secretario de Asamblea